



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 3/2020.*

Elevar a definitivo expedientes de modificación de crédito 3/2020.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2020, de modificación presupuestaria 3/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta tras la modificación presupuestaria 3/2020, el presupuesto resumido por capítulos:

<b>Expediente de modificación de crédito 3/2020</b>		
<b>Estado de ingresos</b>		
Capítulo I	Impuestos directos	465.000,00 €
Capítulo II	Impuestos indirectos	36.000,00 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	275.094,75 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	758.060,51 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	17.750,00 €
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	118.100,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	68.025,88 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>1.738.031,14 €</b>
<b>Estado de gastos</b>		
Capítulo I	Gastos de personal	805.245,91 €
Capítulo II	Gastos en b. corrientes y servicios	515.961,31 €
Capítulo III	Gastos financieros	1.200,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	147.846,85 €
Capítulo VI	Inversiones reales	254.459,58 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	13.317,49 €
	<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>1.738.031,14 €</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Panes, a 14 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2020-10785.